

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JUNIO DE 1931.

NUM. 23.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 17, 18, 19 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o afianzados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

4650

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo. Dirección General de Rentas.

### ACUERDO:

De una parte los Ciudadanos Ingeniero Barolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, y Licenciado David Moreno Tejeda, Secretario General del Gobierno, en representación del Ejecutivo del mismo, y de la otra parte el señor M. H. Kuryla, Director General de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, en representación de la misma, celebran el contrato que se consigna a continuación:

El Gobierno del Estado de Hidalgo está construyendo una carretera a Huejutla, y con fecha 21 de mayo el H. Congreso del Estado, ex- Decreto número 198, mediante el cual quedó facultado para obtener hasta la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos) como anticipo de contribuciones, para destinarla íntegramente a los trabajos de construcción de aquella.

En virtud de la facultad que le confiere el Decreto mencionado, el Gobierno del Estado ha convenido con la Compañía de Real del Monte y Pachuca en que esta empresa anticipe \$50,000.00 (cincuenta mil pesos) plata, a cuenta de contribuciones y para formalizar el contrato respectivo, se organicen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Compañía de Real del Monte y Pachuca abre al Gobierno del Estado un crédito corriente hasta por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos) plata, a cargo del cual podrá girar el mismo Gobierno para cubrir los gastos de construcción de la carretera a Huejutla. Las libranzas a cargo de dicha cuenta deberán ser firmadas por el Tesorero General del Estado.

**SEGUNDA:** La Compañía de Real del Monte y Pachuca abre al Gobierno del Estado la cuenta corriente que expresa la cláusula anterior, a título de anticipo por cuenta de impuestos y contribuciones de cualquiera especie que la Compañía

de Real del Monte y Pachuca deba cubrir al Gobierno del Estado. Este anticipo será amortizado en un término máximo de diez meses.

**TERCERA:** Del importe total de impuestos y contribuciones de cualquiera especie que la Compañía de Real del Monte y Pachuca debe cubrir al Gobierno del Estado, la misma Compañía de Real del Monte y Pachuca, retendrá la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos) mensuales, que aplicará para amortizar el anticipo hecho al Gobierno del Estado. El recibo correspondiente le será aceptado por las Oficinas Recaudadoras del Estado como si fuera dinero en efectivo, a efecto de que se le expidan cada mes los recibos oficiales de pagos de impuestos correspondientes. En vez de presentar un solo recibo la Compañía de Real del Monte y Pachuca podrá presentar diversos recibos que en total sumen \$5,000.00 (cinco mil pesos) plata, en el caso de que desee aprovechar la franquicia que le otorga esta cláusula ante diversas Oficinas Recaudadoras del Estado.

**CUARTA:** Si el Gobierno Federal revocare la autorización que actualmente tiene concedida al Gobierno del Estado, para percibir directamente la participación que al Estado corresponde en el impuesto sobre producción de metales, queda facultada la Compañía de Real del Monte y Pachuca para percibir directamente del Gobierno Federal, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos) plata, mensuales hasta la amortización total del anticipo materia de este contrato.

El Gobierno del Estado se compromete a llevar a cabo todas las gestiones que estén a su alcance para conseguir que el Gobierno Federal haga el pago mencionado en el párrafo anterior; pero si por cualquier motivo, la Federación no pagare directamente a la Compañía la cantidad de que se trata, el Gobierno del Estado le hará ese pago inmediatamente que recibiere la participación que le corresponde en el impuesto sobre producción de metales.

**QUINTA:** Si por cualquiera circunstancia la Compañía de Real del Monte y Pachuca encontrare alguna dificultad para hacer el descuento de impuestos a que se refiere la cláusula segunda y el Gobierno pretendiere hacer algún cobro a la Compañía de Real del Monte y Pachuca, ésta podrá oponer la excepción de compensación hasta donde concurriere la cantidad que se le pretenda

cobrar con la cantidad que aun no estuviere amortizada.

**SEXTA:** Si al expirar el término de diez meses de que se habla en la cláusula segunda en su parte final, no estuviere amortizado totalmente el anticipo por cualquier motivo, el Gobierno del Estado está obligado a pagar desde luego a la Compañía de Real del Monte y Pachuca en dinero efectivo, el saldo insoluto.

**SEPTIMA:** Queda facultada la Compañía de Real del Monte y Pachuca para cargar a la cuenta corriente de que tratan las cláusulas anteriores, el importe de las herramientas, materiales o cualesquiera otras mercancías o artículos que haya suministrado al Gobierno del Estado, que le suministrare en lo futuro para la conservación de la misma carretera.

Y para constancia, se otorga y firma el presente contrato, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes junio de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Director General de la Cia. de Real del Monte y Pachuca, *M. H. Kuryla*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.—Rúbricas”.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

#### CIRCULAR NUMERO 89.

La Secretaría de Gobernación, en Circular número 20 de 29 de mayo próximo pasado, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Segunda, Mesa Segunda, Expediente: 2.331.9. (7)-8. dice a este Gobierno lo que sigue:

“El Instituto Nacional de Geografía del Estado de Durango, en nota de fecha 20 de los corrientes, dice a esta Secretaría lo que sigue: “Tenemos el honor de participar a ustedes que se ha fundado en esta Entidad el Instituto Nacional de Geografía del Estado de Durango, de acuerdo con los conceptos contenidos en el acta cuya copia certificada se les acompaña y de la cual les suplicamos tomar debida nota. A la vez nos permitimos suplicar a ustedes girar sus órdenes para que, dentro de sus facultades y jurisdicción, se proporcionen a todos los miembros de este Instituto cuanta facilidad sea necesaria para el desempeño de sus comisiones, con cuyo fin se expiden a cada comisionado y miembro de este Instituto las tarjetas credenciales correspondientes”. “Lo que me permito transcribir a usted para su conocimiento, suplicándole de una manera muy atenta, que dentro de su esfera de acción se sirva dar las facilidades que procedan al Instituto promoviente.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que con el mayor empeño impartan la ayuda que para el caso demanden los mismos Honrables Miembros al presentarse en cada Municipalidad.

Protesto a usted mi atenta consideración

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, junio 9 de 1931.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

#### CIRCULAR NUMERO 90.

El Departamento de Salubridad Pública, oficio 27-III-62, de 23 de mayo próximo pasado, girado por el Servicio de Estadística, Industrial y Ejercicio de la Medicina, Mesa de Correspondencia, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Mereceré de usted y atentamente me permito suplicarle, sea muy servido de ordenar a los CC. Presidentes Municipales de ese Estado, tan pronto como arribe a cualquier punto de su jurisdicción alguna persona que se dedique a ejercitar la Medicina en sus diferentes ramas, comunique al C. Delegado Federal de Salubridad en esa Entidad, para conocimiento de este Departamento. Esta medida tiene por objeto el Directorio de personas que ejerciten la medicina, preste los servicios para los cuales se está formando y que, de seguro, serán de gran utilidad tanto a este Departamento como a los gobiernos de los Estados”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que en el término de cinco días sin falta se sirvan remitir por duplicado a este Gobierno la noticia que se pide, expresando si el médico es homeópata, alópata, dentista, farmacéutico, etc. con la anotación de que si tiene título oficial.

Protesto a usted mi atenta consideración

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, junio 9 de 1931.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

#### CIRCULAR NUMERO 92.

El C. Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en telegrama número 24-I-5797 de 8 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Verificado escrutinio prescribe artículo 10 del reglamento 28 noviembre 1893, resultando electos para formar Junta Calificadora de los cer derrama impuesto sobre ventas hilados y tejidos algodón, lana y algodón, artisela y paños para pago segundo semestre 1931, señores Senderos, José M. Arizpe, Federico Lager, y Rivero Quijano, y Julián Bayón y por parte

Secretaria, fueron designados como representantes Sres. Ingeniero Joaquín Santaella y Moisés Landa S. Comunico usted para que se sirva mandar hacer en Periódico Oficial ese Estado publicación prevenida por Artículo décimo citado Reglamento.—Impuestos Especiales —Oficial Mayor.—Luis Sánchez Pontón”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento, publicación y demás fines consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.  
Sufragio Efectivo No Reección.—Pachuca de Soto, junio 10 de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

4621  
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaria General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 95.

El Comité Central Pro-Acercamiento Nacional en su nota de 18 de mayo próximo pasado, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Señor Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo. Muy estimado Señor Gobernador: Confirmo a usted el contenido de mi anterior de fecha 11 del actual, teniendo el honor de remitir a usted con la presente un ejemplar del Boletín Núm. 2 de este Comité Central, mismo que está remitido a todos los Sub-Comités Locales Pro-Acercamiento Nacional establecidos en el país, para que si como lo espero merece su aprobación, se sirva usted mandarlo reproducir y distribuir entre todos los señores Presidentes Municipales de ese Estado a su muy digno Gobierno, recomendándoles se sirvan proceder a la formación de los referidos Sub Comités en sus respectivas localidades, en caso de que no hayan sido instalados y procedan también a desarrollar el programa de acción de acuerdo con las bases contenidas en los Boletines Núms. 1 y 2 de este Comité para que unificando los trabajos en toda la República, podamos obtener los mejores resultados. Tengo el honor de poner en su conocimiento y bajo su patrocinio la próxima publicación Magazine Mensual Pro-Acercamiento Nacional, que contendrá datos comerciales, industriales, puntos dignos de ser visitados por turistas en todo el país, así como artículos sobre temas relacionados con la campaña de acercamiento, que en dicha obra contaremos con la cooperación y colaboración de todas las fuerzas del país, muy especialmente de sus dignos representantes en todos los Estados, ya que en ella publicarán también todos los datos de interés que se sirvan remitir dichas autoridades. Agradezco por la atención que se sirva prestar a mi súplica, le reitero las seguridades de mi más atenta consideración y respeto.—El Presidente del Comité Central Pro-Acercamiento Nacional, Antonio Arellano.—Rúbrica.”

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento, publicación y cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.  
Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, junio 13 de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

4541  
JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO  
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de mayo de 1931.

Existencia en Caja el 30 de abril de 1931	\$ 1,772.72
Desempeño al 5%	1,884.50
Intereses del 5%	69.26
Desempeño al 10%	777.25
Intereses del 10%	77.79
Desempeño al 12%	200.00
Intereses del 12%	24.00
Desempeño al 15%	511.25
Intereses del 15%	76.74
Desempeño al 20%	2,417.25
Intereses del 20%	483.45
Desempeño al 25%	361.50
Intereses del 25%	90.40
Venta de prendas	942.75
Intereses de prendas sacadas a la venta	233.10
Demasias a favor de los tenedores de boletas	15.05

Préstamos durante el mes	\$ 6,766.00
Demasias pagadas	3.60
Gastos Generales	56.50
Sueldos	675.00
Existencia en Caja	1,935.91

Sumas Iguales \$ 9,437.01 \$ 9,437.01  
Pachuca de Soto, a 31 de mayo de 1931.—El Administrador del Montepío, Emilio Maestro.—CONFORMES:—Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—Ruperto B. Moreno.—J. Ibarra Olvares.—Vicente B. Flores.—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Un bote "Flit" y una caja gomas	\$ 8.50
Cinco bolas de hilo	8.00
Un libro para "Diario"	2.50
Un febrador de metal	5.00
Pagado a "El Observador"	10.00
" a la Cia de Luz	13.20
" por teléfono	6.00
Dos litros alcohol	1.30
Un jabón	0.50
Una caja de Alfileres	1.50
TOTAL	\$ 56.50

Pachuca de Soto, a 31 de mayo de 1931.—El Admor. del Montepío, Emilio Maestro.—Rúbrica.

4443  
NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de mayo del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal	322
Juzgados	17
Suma	339

ENTRADAS	
Tribunal.....	355
Juzgados.....	19
Suma.....	374
SALIDAS	
Tribunal.....	278
Juzgados.....	10
Suma.....	288
EXISTENCIA PARA JUNIO.	
Tribunal.....	399
Juzgados.....	26
Suma.....	425
Total.....	713

713 Sumas Iguales.

Pachuca, 2 de junio de 1931.—El Procurador de Justicia, Lic. Gustavo Sandoval.—Rúbrica.

## SECCION AGRARIA

4635

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria

Al margen de la hoja.—Acuerdo:—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Pachuca de Soto, junio de 1931. Al centro:—Gobern.—Registrado bajo el N° 3061 del libro respectivo.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de "El Paso", jurisdicción del Municipio de Tecozautla, Distrito de Huichapan de este Estado, en pleno uso de nuestros derechos, con todo respeto y como mejor proceda, comparecemos y venimos a exponer:—Que en virtud de que esta ranchería carece de tierras para cultivar por no haber recibido todavía la gracia de las Leyes Agrarias y tener que trabajar tierras ajenas siendo nuestros esfuerzos nulos en virtud de que los que aprovechan nuestro trabajo son los terratenientes circunvecinos.—Y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución General de la República y el artículo 43 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 21 de marzo del año de 1929, ante Ud. C. Gobernador venimos con todo respeto a pedir la dotación de ejidos para el lugar de nuestra vecindad.—Que con apoyo en el artículo 42 de la Ley citada, se sirva usted turnar, si a bien lo tiene disponer, la presente solicitud de tierras a la H. Comisión Local Agraria a efecto de que se instaura y tramite el expediente respectivo para que en su oportunidad se nos otorgue la posesión provisional de los terrenos que hoy solicitamos.—Proponiendo para que integren el Comité Particular Ejecutivo a las siguientes personas. Propietarios: Para Presidente el señor Juan Ramírez.—Para Secretario el señor Donaciano Valerio.—Para Vocal Tesorero al señor Marcelino Mendoza.—Suplentes: Para Presidente al señor Aurelio Trejo.—Para Secretario al señor Demetrio Cruz.—Para Vocal Tesorero al señor Catarino Cruz.—Esperando sea atendida nuestra petición, nos es grato protestarle nuestra adhesión y respeto.—Presidente Propietario: Juan Ramírez. Secretario Propietario: Donaciano Valerio.—

Tesorero Propietario Marcelino Mendoza.—No sabe firmar.—Rúbricas.—Presidente Sup. Aurelio Trejo. Sr. Sup. Demetrio Cruz.—Rúbricas.—Tesorero Sup. Catarino Cruz.—No sabe firmar.—Genaro Valerio.—Alberto Ramírez.—Raymundo Valerio.—Estéfano Valerio.—Crescencio Valerio.—Nozario Valerio.—Gregorio Valerio.—Mateo Valerio.—Anastasio Martínez.—Fermín Ramírez.—Juan Valerio.—Dionisio Avila.—Juan Avila.—Félix Avila.—Celestino Trejo.—Vicente Cruz.—Modesto Cruz.—José Ramírez.—Gabriel Mendoza.—Bartolo Mendoza.—José Mendoza.—Onésimo Ramírez.—Eusebio Ramírez.—Marcelino Mendoza.—Catarino Sotero Ramírez.—Tomás Martín.—José Martín.—Domitilo Barredo.—Ricardo Barredo.—Raymundo Ramírez.—Melesio Salinas.—Jacinto Martín.—Vicentoriano Godínez.—Macario Mendoza.—José Martínez.—Eusebio Martínez.—Flavio Martínez.—Vicente no Martínez.—Paulino González.—Melitón Cruz.—Mauricio Cruz.—Reyes Eguía.—Agustín Cruz.—Blas Cruz.—Pedro Ramírez.—Cándido Cruz.—Juan Ramírez.—Donaciano Valerio.—Ramón Ramírez.—No saben firmar y lo hace Próspero Cruz.—José González y Juan Cruz.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente copia fiel debidamente compulsada con su original. Pachuca de Soto, 9 de junio de 1931.—El Pde. de la Com. Loc. Agraria, Enrique Lailson Banuet.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de siete hojas, sellos que dicen: "Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo".—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice:—EXP. NUM. 273. CHAMBERLUCO, Mpio. Tezontepec, ex-Dto. Pachuca, Hgo.

### RESOLUCION.

VISTO para su resolución el expediente número 273, seguido por dotación de ejidos a la localidad denominada "CHAMBERLUCO", del Municipio de Tezontepec, ex-Distrito de Pachuca, de esta entidad Federativa y

Resultando Primero.—Que con fecha 26 de septiembre de 1929, un numeroso grupo de vecinos de la ranchería que arriba se menciona, se dirigió a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales, en vista de carecer de ellas en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas y fundándose en lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Ejidos de enero de 1915. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que en sesión ordinaria del 1° de octubre del mismo año, declaró instaurado el expediente, publicándose la repetida solicitud el 8 del mes y año que se mencionan, en el número Tomo LXII del "Periodico Oficial" del Estado.

Resultando Segundo.—Que para establecer los aspectos legales de la cuestión, la Comisión Local Agraria designó al Pasante de Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, a fin de que levantara

piano topográfico de la ranchería y de su zona colindante y rindiera los informes técnicos complementarios. El ciudadano Gutiérrez Ortega, en su informe de 11 de diciembre de 1930, manifiesta: Que el poblado tiene categoría política de Ranchería, perteneciendo al Municipio de Tezontepec, ex-Distrito de Pachuca; la cabecera del Municipio está a 4 kilómetros y dista 16 kilómetros del Pueblo de Tizapuca; el aspecto físico del terreno es plano, con pendiente general al S. W., siendo de escasa extensión los terrenos que casi en su totalidad están urbanizados; el clima es templado y variable, al igual que el régimen de lluvias, con precipitación pluvial escasa, empezando el período en junio y terminando en octubre. La estación ferrocarrilera más próxima es la de Tezontepec; su situación geográfica es a los 98° 52' de Longitud W. de Greenwich y a los 19° 52' de Longitud Norte; con altura sobre el nivel del mar de 2,200 metros. Las aguas de que dispone el vecindario son las de lluvias, que almacenan en jagüeyes aún para sus usos domésticos; la vegetación espontánea está formada por huizache, lechuguilla, cardón, nopal, pirú y pasto de regular calidad para el ganado. Sus colindancias son, al Norte, ejido definitivo de Tezontepec, terrenos de M. Espinoza y el rancho de "San Antonio"; al Oriente, pequeñas propiedades; al Sur, los mismos terrenos, y al Oeste, terrenos del pueblo de Tezontepec.—Debido a la escasez, los vecinos trabajan como jornaleros en las fincas cercanas, pues las propias apenas llegan a 19 Hs. que son las que ocupa la zona urbanizada; el jornal es de \$ 0.60 cts. Las fincas afectables son: rancho de "Guadalupe", propiedad de la sucesión de Martín Meneses con superficie de 308 Hs. 40 As., de las que son de 2° de temporal 144 Hs. 80 As. y 163 Hs. 60 As. de cerril con maguey y monte bajo; hacienda de "San Ignacio", con 316 Hs. de cerril y monte bajo; rancho de "San Antonio", propiedad de Agustín Meneses, con 154 Hs. de cerril y 154 Hs. 20 As. de temporal de 2° con maguey; terrenos de Pablo Meneses, en extensión de 111 Hs. de temporal de 2° con maguey, y rancho de "Jagüey de Arriba", propiedad de Darío Gómez, con 73 Hs. de temporal de 2° y 371 Hs. 20 As. de cerril con maguey, así como el rancho de "Jagüeycillos", propiedad de Calixto Meneses, con 78 Hs. 40 As. de temporal de 2a. y 377 Hs. 20 As. de cerril con maguey.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad citó a los propietarios de los predios de posible afectación, a una junta en la que deberían designar su representante censal; pero en esa primera junta no hicieron tal designación, citándose para una nueva que no se verificó, por manifestar los mismos propietarios que no recibieron oportunamente la citación, pero como la dicha Comisión viera que no concurrían a esa segunda junta ordenó la formación del Censo agro-pecuario de acuerdo con la parte final del artículo 64 Reglamentario, es decir, por medio de los Representantes de la propia Comisión Local Agraria y del vecindario.—La diligencia Censal arrojó un total de 342 habitantes, con 73 jefes de familia y 102 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado

por las siguientes cabezas: 86 de asnal; 51 de caballo; 30 de vacuno; 19 de cabrio; 93 de lanar y 43 de porcino. En el censo agro-pecuario, fueron incluidos 28 individuos que aparecen como dotados en los Censos que sirvieron de base a las resoluciones definitivas dictadas en los expedientes de dotación y de ampliación de ejidos del pueblo de Tezontepec.

Resultando Cuarto.—Que habiendo sido notificados los referidos propietarios, por la Comisión Local Agraria, del plazo para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, alegaron lo que a sus derechos convino, siempre a base de la inafectabilidad de sus pequeñas propiedades, amparadas por el artículo 26 Reglamentario, y de respeto y reconocimiento a los fraccionamientos practicados y reconocimiento a lo dispuesto por el artículo también Reglamentario. En el primer caso se encuentran los propietarios de las fincas de "San Antonio", los propietarios de las fincas de "San Antonio", "Jagüeycillos" y señor Hipólito Meneses, no Pablo Meneses propietario de unos terrenos con extensión de 111 Hs.; y en el segundo las fincas de "Guadalupe" y "Jagüey de Arriba". El propietario de la hacienda de "San Ignacio", no alegó ni objetó en forma alguna.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la ranchería de "Chambreluco", del Municipio de Tezontepec, ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad Federativa, tiene sus fundamentos en los artículos 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, que concede facultades a los pueblos, rancherías, congregaciones, etc. para solicitar y obtener por concepto de dotación de ejidos, las tierras que les sean necesarias para su desarrollo agrícola y para su mejoramiento económico.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; mandó un técnico que se encargara del levantamiento topográfico de la ranchería y de su zona colindante, así como de rendir los informes técnicos complementarios; procedió a la formación del Censo agro-pecuario de acuerdo con la regla establecida por la parte última del artículo 64 Reglamentario, concedió a los señores propietarios de predios rústicos de posible afectación los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y por último, emitió el dictamen que se aprecia, quedando este Gobierno legalmente capacitado para dictar la resolución que procede, con todo lo cual ha dado cumplimiento a los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 71 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que como sostiene la Comisión Local Agraria en su dictamen, los vecinos de la Ranchería de "Chamberluco", tienen necesidad apremiante de tierras para sus usos agrícolas, ya que son esencialmente agricultores y que no cuentan sino con las 19 Hs. que forman la parte urbanizada, en tanto que existen 74 vecinos con derecho a dotación, conforme a la depuración hecha por la susodicha Comisión, el censo agro-pecuario, de la que resultaron eliminados los 28 individuos que se enumeran en el propio dictamen, por figurar como ya dotados en los censos que se formaron con motivo de los expedientes de dotación y de ampliación de ejidos al pueblo de Tezontepec, cabecera del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Pachuca, en los años de 1917 y 1919, según se comprueba de los mencionados censos que existen en los archivos de la repetida Comisión. Pero que vistas y revisadas que han sido las superficies de los predios que en el mismo dictamen se mencionan, a saber: Jagüeycillos, San Antonio, Palmillas y terrenos del señor Pablo Meneses, resulta que no son afectables por actos derivados de dotaciones de tierras a los pueblos, puesto que por su corta extensión, quedan amparados por los artículos 26 y 27 Reglamentarios, y como en el radio de 7 kilómetros prescrito por el artículo 21 también Reglamentario no hay propiedades rústicas de mayor extensión que pudieran afectarse, este Gobierno aprueba la opinión de imposibilidad física, emitida por la Comisión Local Agraria, para dotar a los vecinos de "Chamberluco", no obstante que se reconoce que debe reconocerse que los mismos vecinos reúnan todos los requisitos que establecen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y 15 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, para tener derecho a dotación, negándose ésta única y exclusivamente, como se dice antes, por falta de predios afectables, puesto que tampoco pueden ser las denominadas Guadalupe y Jagüey de Arriba, que han sido fraccionados por aplicación de bienes hereditarios, y habiendo ocurrido la muerte de las personas que poseyeron esos bienes con mucha anterioridad a la fecha de la solicitud inscribiéndose debidamente los respectivos testimonios de escrituras públicas, es de aplicarse y se aplica la regla de excepción que establece el artículo 31 Reglamentario.

Considerando Cuarto.—Que este Gobierno, aprueba, igualmente, el procedimiento seguido por el C. Presidente de la Comisión Local Agraria, al convocar a los propietarios de los predios que se mencionan en el Considerando anterior, a una junta con el objeto de que cedieran, sin que ello significara presión de ninguna especie, como se demuestra por el contenido del acta levantada en aquella ocasión, algunas extensiones en beneficio de los vecinos de "Chamberluco", ya que se conocía por el estudio previo del caso, la inafectabilidad de las propiedades, y lamenta solamente que no se haya logrado nada efectivo por las razones que se expresan en el dictamen y que provienen de la ejecución de la resolución que mandó dotar de ejidos al vecindario del poblado de Guadalupe Relinas, perteneciente al Estado de

México. Por lo anteriormente expuesto y dada la imposibilidad física de cumplir con lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y 15 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de "Chamberluco" del Municipio de Tezontepec, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—No es de dotarse y no se dota a los vecinos de la referida Ranchería, por carecer de predios afectables en el radio de siete kilómetros prescrito por el artículo 21 de la Ley de la materia.

Tercero.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "Chamberluco" publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria. Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General.—Lic. Darío Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Chamberluco".—Pachuca de Soto, Junio 6 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

### Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: imítale y únase para lograr su exterminio.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta ha desovado es librar al país de incalculables males que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

La indiferencia para combatir la langosta es el primer paso a la ruina de la Agricultura que es la vida del pueblo.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra es a la humanidad.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al mundo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

SECCION DE AVISOS

4002

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.— México.— Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Domingo Espino Martínez para que se le conceda el uso de aguas mansas del río Tula o Moctezuma, en cantidad de 35 litros por segundo hasta completar un volumen anual de 244,944 metros cúbicos, para riego de terrenos de su propiedad, ubicados en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse dentro del término legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.— El suscrito Domingo Espino Martínez, de nacionalidad mexicana, vecino de Zimapán, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, que gestiona por su propio derecho, recibiendo notificaciones en la calle de Lerdo número 3 de Zimapán.— Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del Río Tula o Moctezuma que existe en el Municipio de Zimapán del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 35 litros por segundo, durante 243 días en el año, comprendidos del mes de octubre al de mayo a razón de ocho horas diarias, hasta completar un volumen anual de 244,944 metros cúbicos para riego.— Las aguas se tomarán en la margen derecha del río en el lugar denominado "Peñas Blancas" que dista 7,000 metros del punto llamado Puente del Río de Tasquillo.— Se trata de regar terrenos denominados "Vega de Pontihú" del rancho llamado Tzizay que dista del cauce y tiene las siguientes colindancias: Al Norte el rancho de Tzizay; al Sur, el río Tula; al Este, terrenos del señor Miguel Basualdo y al Oeste, el mismo río y terrenos del rancho Tzizay.— Siendo los cultivos principales maíz y cebada.— Declaro estar al corriente de la Renta.— Acompañamos los siguientes documentos: el trazo del canal que llevará las aguas a los terrenos por beneficiar con su informe.— Igualmente remito los títulos de propiedad de los terrenos, con su copia correspondiente.— Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.— Zimapán, Hgo., a 23 de abril de 1931.— Domingo Espino Martínez.— Rúbrica.

Es copia.— Sufragio Efectivo. No Reelección.— México, D. F., a 18 de mayo de 1931.— El Oficial Mayor, Mariano Cabrera.

JUDICIALES

4704

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión del señor Adalberto Cravioto, cuya diligencia se verificará en este Juzgado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, 12 de junio de 1931.— Eduardo Calderón, 3-1  
Actuario.  
Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, junio 15 de 1931.— Recibido, junio 16 de 1931.

4502

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

A las doce horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios del señor Federico

Imbert; por lo que se convoca a los acreedores para dicha diligencia.

Pachuca, mayo 21 de 1931.— Eduardo Calderón.

3-1

Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, junio 9 de 1931.— Recibido, junio 10 de 1931.

4529

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

El séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, a las doce, se verificará en el juicio hipotecario seguido por la sucesión Sara Lara viuda de Castañeda contra Alfredo Torres, el remate de la casa número 3 de la calle de Rodríguez Galván de esta ciudad, que linda: por Norte, casa de Julio Sánchez; Oriente, calle de su ubicación; Sureste, calle del General Maclovio Herrera, y por Posureste, calle de Constanza Hernández, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de seis mil quinientos treinta y tres pesos setenta centavos, valor de la expresada casa, deducido un diez por ciento de dicho precio.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, febrero 24 de 1931.— El Actuario, Eduardo Calderón.

1-1

Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, junio 10 de 1931.— Recibido, junio 11 de 1931.

4580

JUZGADO 9º DE LO CIVIL—MEXICO, D. F.

REMATE.

En el juicio hipotecario seguido por la Sucesión del señor Licenciado don Agustín Rodríguez contra la Sucesión de la señora doña Luz Escobar de Tirado, el C. Juez Noveno de lo Civil de esta Capital, ordenó se remate en Séptima Almoneda en el local del Juzgado, el veintisiete de junio próximo a las once horas, la Hacienda de San Nicolás Ocotengo, alias La Venta, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo. Sirve de base la cantidad de ochenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos cincuenta centavos, con deducción de un diez por ciento. Se convocan postores.

México, 16 de mayo de 1931.— El Secretario de Acuerdos, Lic. J. Manuel Quintero.

1-1

Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, junio 11 de 1931.— Recibido, junio 12 de 1931.

JUZGADO 9º DE LO CIVIL—MEXICO, D. F.

EDICTO.

El Juez Noveno de lo Civil, en el juicio ejecutivo civil promovido por Francisco Diego Riba contra Miguel Peón Fajardo, su Sucesión mandó sacar a remate en cuarta almoneda la fracción segunda de las tres en que fué dividida la finca "CAZADERO", ubicada en jurisdicción de los Distritos de Huichapan, Jilotepec y San Juan del Río de los Estados de Hidalgo, México y Querétaro, respectivamente, cuya fracción se dividió en tres lotes marcados con las letras A, B, y C, aplicada a la señora Augusta Escalante viuda de Peón Fajardo, comprendiendo una superficie de dos mil trescientas cuarenta y una hectáreas. La almoneda se verificará en el Juzgado el día cuatro de julio próximo a las once y media sirviendo de base la suma de ochenta y un mil ciento cuarenta y un pesos cuarenta centavos, precio de avalúo con deducción de un tercer diez por ciento de descuento. Convócanse postores.

México, D. F., a 1º de junio de 1931.— El Secretario Auxiliar, Lic. Francisco Mora.

Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, junio 15 de 1931.— Recibido, junio 15 de 1931.

4814

**DISTRITO DE PACHUCA. JUZGADO CONCILIADOR  
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del ciudadano Juez Conciliador Municipal se convoca postores para rematar el terreno llamado "La Ladrillera", ubicado en el pueblo de Tolcayuca, que linda: Norte con Albino y Natalia Gutiérrez; Sur con Barranca la Babedó; Oriente con Albino Pérez, y Occidente con jagüey llamado la Tienda; embargado a Hermilo Ces en el juicio ejecutivo mercantil seguido en su contra por Evaristo Campos. Se rematará en el Local de este Juzgado, a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera consecutiva publicación de ésta en el "Periódico Oficial" del Estado, que también se manda hacer en "El Observador". Servirá de base para el remate la cantidad de doscientos sesenta pesos fijada como valor de dicho terreno por dictamen pericial.

Pachuca 3 de junio de 1931.—El Secretario del Juzgado *Germán Hernández.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 3 de 1931.—Recibido, junio 4 de 1931.

4818

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO  
EDICTO.**

Se convoca personas creáse derecho bienes sucesorios señor Cristóbal Blancas deduzcándolos plazo legal contarse tercera publicación presente en "Periódico Oficial" del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Tulancingo, 30 de mayo de 1931.—El Secretario, *Manuel Rodríguez G.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 30 de 1931.—Recibido, junio 4 de 1931.

4390

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ZACUALTIPAN.  
EDICTO.**

En los juicios acumulados a bienes de Laura Gómez y Laura de los Angeles Gómez, el señor Juez mandó se cite a los interesados de las sucesiones para la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en este Juzgado a las diez de la mañana del séptimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" y "El Observador".

Zacualtipán, 7 de mayo de 1931.—El Secretario, *Gilberto Olivares.* 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 7 de 1931.—Recibido, junio 5 de 1931.

4197

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO  
EDICTO.**

Convócase a quienes se crean con derecho al intestado de Francisco Gómez, para deducirlo dentro del término legal.

Tulancingo, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Manuel Rodríguez G.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 29 de 1931.—Recibido, mayo 30 de 1931.

**DIVERSOS**

4671

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA  
AVISO.  
OCTAVA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la octava almoneda de los lotes números 3, 5 y 7 de la Manzana número XIV y Lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Manzana VI, del ex-Panteón de San Rafael, tomando de base la cantidad de \$5,633.74 (cinco mil seiscientos treinta y tres pesos setenta y cuatro centavos) valor que resulta después de haber hecho la séptima deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 11 de junio de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Recibido, junio 15 de 1931.

4618

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE JACALA  
AVISO.  
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las diez horas del día seis de julio próximo, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de dos predios urbanos ubicados en el Cuartel Juárez de esta Villa y que esta misma Oficina tiene embargados a los señores Abertano y Baldemar Vargas por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA PESOS, valor fiscal que representan dichos predios.

Jacala, Hgo., 9 de junio de 1931.—El Adm. de Rentas, *José Olaya.* 1—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, junio 9 de 1931.—Recibido, junio 13 de 1931.

4647

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO  
AVISO.  
TERCERA ALMONEDA.**

No habiéndose verificado el día ocho del presente mes por falta de postores, el remate de la casa ubicada en el callejón del Dr. Avila número 4 de esta ciudad, embargada a las señoritas Luisa y Josefa Castellá por adeudo de contribuciones en cantidad de \$622.20 mas lo que se ha causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda que tendrá lugar el día diecinueve de los corrientes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, que la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$6,804.00 (seis mil ochocientos cuatro pesos) deducido ya el 10% de su primitivo precio de la finca mencionada, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengán garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo Hgo. Junio 9 de 1931.—Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* Ofi. 1º

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 10 de 1931.—Recibido, junio 15 de 1931.



4681

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO  
A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día nueve del actual, por falta de postores, el remate del crédito hipotecario con garantía de la casa número 70 de la calle de Hidalgo de esta Ciudad, embargado al señor Leobardo Aguilar, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$398.94 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda, que tendrá lugar el día veinte del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor del crédito mencionado la suma de \$4,000.00 (cuatro mil pesos), será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la mencionada cantidad.

Tulancingo, Hgo., junio 10 de 1931. — Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 10 de 1931.—Recibido, junio 15 de 1931.

4678

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
A V I S O

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha 11 del actual, por falta de postores, el remate de la finca urbana embargada a la Sucesión del señor Carlos Macedo y Arbeu, ubicada en la calle de Cuauhtémoc de esta Ciudad, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$6,210.13 seis mil doscientos diez pesos trece centavos, más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda que tendrá verificativo el día veintitrés del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$29,160.00 veintinueve mil ciento sesenta pesos, deducido ya el 10% de su primitivo precio serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., junio 12 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. Of. 1º 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 10 de 1931.—Recibido, junio 15 de 1931.

4668

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.  
A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro del próximo mes de julio, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá lugar el remate de la Segunda Almoneda de remate de un predio ubicado en el "Barrio de Vito" Municipio de Tulancingo de este Distrito, y que esta Oficina le tiene embargado a la Compañía Explotadora de Materiales, por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,543.75 (tres mil quinientos cuarenta y tres pesos, setenta y cinco centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$3,937.50 (tres mil novecientos treinta y siete pesos, cincuenta centavos) que sirvió de garantía en la Primera Almoneda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tula de Allende Hgo., a 10 de junio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Enrique Delgado*. 3—1  
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 10 de 1931.—Recibido, junio 15 de 1931.

4642

TESORERIA MUNICIPAL DE PACHUCA, HGO.  
A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 1º de julio próximo, a las once horas y en el local de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano propiedad de los señores Alejandro Urandurraga y Socios, ubicado en la Colonia Rafael Cravioto de esta Ciudad, y formado por los lotes números 318, 320, 322, 324, 462, 464 y 468, cuyos límites son: al Norte, la séptima calle de la Avenida San Vicente, al Este, vía del Ferrocarril Hidalgo, al Sur, calle sin nombre y al Poniente la carretera México-Pachuca; predio que esta Tesorería tiene embargado por la cantidad de \$1,404.45 (mil cuatrocientos cuatro pesos cuarenta y cinco centavos), mas los gastos que se originen hasta la terminación del juicio, por el costo de la barda que en dicho predio construyó este Municipio cubriendo los gastos respectivos. Se admitirán las posturas ajustadas a la Ley y por el valor fiscal registrado en la Administración de Rentas de este Distrito que es de \$3,156.73 (tres mil ciento cincuenta y seis pesos setenta y tres centavos), debiendo presentarse dichas posturas acompañadas de su papel de abono o con billete de depósito en la Caja de esta Oficina por el valor expresado. Se publica este aviso en el "Periodico Oficial" del Estado, en el periódico "El Liberal", en los tableros de la Presidencia Municipal y una copia que se fija en lugar visible del mismo predio puesto a remate.

Pachuca de Soto, 9 de junio de 1931. — El Tesorero Municipal, *Porfirio del Castillo*. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 13 de 1931.—Recibido, junio 15 de 1931.

4642

TESORERIA MUNICIPAL DE PACHUCA, HGO.  
A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 1º de julio próximo, a las once horas y en el local de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano propiedad de la Sucesión de Cruz Márquez, ubicado en la Avenida Juárez de esta Ciudad, cuyos límites son al Norte, calle de San Vicente, al Sur, el Establo de don Alfonso Sosa; al Oriente con la carretera México-Pachuca y al Poniente, Prolongación de la Avenida Cuauhtémoc; predio que esta Tesorería tiene embargado por la cantidad de \$470.75 (cuatrocientos setenta pesos setenta y cinco centavos), mas los gastos que se originen hasta la terminación del juicio, por el costo de la barda que en dicho predio construyó este Municipio cubriendo los gastos respectivos. Se admitirán las posturas ajustadas a la Ley y por el valor fiscal registrado en la Administración de Rentas de este Distrito que es de \$770.00 (setecientos setenta pesos), debiendo presentarse dichas posturas acompañadas de su papel de abono o con billete de depósito en la Caja de esta Oficina por el valor expresado. Se publica este aviso en el "Periodico Oficial" del Estado, en el periódico "El Liberal", en los tableros de la Presidencia Municipal y una copia se fija en lugar visible del mismo predio puesto a remate.

Pachuca de Soto, 13 de junio de 1931. — El Tesorero Municipal, *Porfirio del Castillo*. 2—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 13 de 1931.—Recibido, junio 15 de 1931.

4347

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

**A V I S O .**  
**PRIMERA ALMONEDA.**

Esta Oficina tiene embargada al C. Agustín Desentis, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 1,978.96 cs. la finca urbana ubicada en la calle Primero de Mayo Núm. 36 de esta Ciudad; y no habiendo satisfecho la reclamación fiscal en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día dieciseis del actual, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 9,360.00 (nueve mil trescientos sesenta pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo. junio 5 de 1931. — Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 5 de 1931. — Recibido, junio 11 de 1931.

4550

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO**

**A V I S O .**  
**PRIMERA ALMONEDA.**

Esta Oficina tiene embargada a la señora Luz Villegas de Desentis, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 8,262.63 cs. la fracción número tres de la finca de "Caltengo", ubicada en la jurisdicción de este Municipio; y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día dieciseis del actual, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la cantidad de \$ 15,372.00 (quince mil trescientos setenta y dos pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo. junio 5 de 1931. — Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 5 1931. — Recibido, junio 11 de 1931.

4544

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO**

**PRIMERA ALMONEDA.**  
**A V I S O .**

Esta Oficina tiene embargada al señor Manuel Soto y Soto, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 833.57 cs. (ocho cientos treinta y tres pesos, cincuenta y siete centavos), la finca rústica de su propiedad denominada "La Penuela", ubicada en la jurisdicción del Municipio de Acatlán, de este Distrito, y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día dieciseis del actual, acto que tendrá lugar a las once horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total \$ 31,212.65 cs. (treinta y un mil doscientos doce pesos, sesenta y cinco centavos) de la finca mencionada, será

postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo. junio 5 de 1931. — Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 5 de 1931. — Recibido, junio 11 de 1931.

4611

**DISTRITO DE PACHUCA.**

**RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN**

**A V I S O .**  
**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día veintidos de las corrientes, tendrá verificativo la primera almoneda de 200 cabezas de ganado lanar pertenecientes a la Hacienda del Guajolote, propiedad del Ciudadano Rafael Amorador, que esta Oficina le tiene embargada, por adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran la cantidad de mil pesos valor determinado por los peritos nombrados para el efecto.

Epazoyucan, Hgo. a 10 de junio de 1931. — El Recaudador Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, junio 10 de 1931. — Recibido, junio 12 de 1931.

4611

**DISTRITO DE PACHUCA.**

**RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN**

**A V I S O**  
**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores que, a las once horas del día veintidos de las corrientes, tendrá verificativo la primera almoneda de dos toros de tiro, propiedad de la señora Luisa Acuña de Samperio, y que esta Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, desde el mes de mayo de 1929 a la fecha, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 200.00 (doscientos cincuenta pesos), valor determinado por los peritos nombrados para el efecto.

Epazoyucan, Hgo. a 10 de junio de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, junio 10 de 1931. — Recibido, junio 12 de 1931.

4252

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLÁN**

**A V I S O .**

Disposición esta Presidencia, calidad mostrenca, se encuentra una mula retinta, de doce años de edad, de cuarenta pesos, y señas, constan expediente respectivo; valorizadas por cuarenta pesos.

Lo que se publica en cumplimiento de ley.

Orizatlán, Hgo. mayo 18 de 1931. — El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Baldomero Hernández*, El Secretario, *A. L. Narango*.

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, mayo 20 de 1931. — Recibido, junio 2 de 1931.

**TALLERES LINO TIPOGRAFICOS**  
**DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**